



La Esperanza, 08 de Noviembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe Legal N° 000119-2023-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 08 de noviembre 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la nulidad de las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 0006-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “Adquisición de Postes de Concreto Armado”, aprobadas con Resolución Gerencial N° 266-2023-GRLL-GGR/PECH;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 00164-2023-GRLL-PECH-SGPPEE-DEE-JHF, de fecha 04.05.2023, la División de Energía Eléctrica efectúa el requerimiento de postes de Concreto Armado programado en el Cuadro de Necesidades, para los trabajos de emergencias en las redes de distribución a cargo de la Entidad, en la zona de concesión del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; así mismo informa que este requerimiento se encuentra vinculado a la adjudicación por subasta inversa electrónica SIE N° PAC N° 81 con el nombre de “Adquisición de postes y bloques de concreto” vinculada a la tarea: 10.03.03 “Realizar la Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica” de la específica 2.6.8 1.4 2, en la meta 007 de la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica, según las especificaciones firmadas que adjunta (fechadas 04.05.2023):

POSTES DE CONCRETO ARMADO	UNIDAD	CANTIDAD
1.- POSTES DE CONCRETO ARMADO		
1.1.- Poste de Concreto Armado Centrifugado 13 metros / 400 daN	UND	300
1.2.- Poste de Concreto Armado Centrifugado 9 metros / 300 daN	UND	100
1.3.- Poste de Concreto Armado Centrifugado 8 metros / 300 daN	UND	110
1.4.- Poste de Concreto Armado Centrifugado 15 metros / 400 daN	UND	20

Que, mediante Hoja de Envío N° 000255-2023-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE-JHF, de fecha 18.05.2023, el área usuaria presenta especificaciones técnicas modificadas, derivadas por la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica al Área de Adquisiciones:





POSTES DE CONCRETO ARMADO	UNIDAD	CANTIDAD
1.- POSTES DE CONCRETO ARMADO		
1.1.- Poste de Concreto Armado Centrifugado 13 metros / 400 daN	UND	100
1.2.- Poste de Concreto Armado Centrifugado 9 metros / 300 daN	UND	100
1.3.- Poste de Concreto Armado Centrifugado 8 metros / 300 daN	UND	150
1.4.- Poste de Concreto Armado Centrifugado 15 metros / 400 daN	UND	30

Que, mediante Informe N° 0079-2023-GRLL-GOB/PECH-OAD-ABSG-ADQ, de fecha 04.09.2023, se eleva el expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica para la “Adquisición de Postes de Concreto Armado” con un valor estimado de S/404,551.20, con las especificaciones técnicas (modificadas) consignadas en el segundo considerando de la presente resolución gerencial; aprobándose el Expediente Administrativo de Contratación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la “ADQUISICIÓN DE POSTES DE CONCRETO ARMADO” mediante Resolución Gerencial N° 225-2023-GRLL-GOB/PECH, de fecha 07.09.2023 por el monto de S/404,551.20 con cargo a la C.P. N° 885;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 266-2023-GRLL-GGR/PECH, se aprobaron las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 0006-2023-GRLL-GOB/PECH, considerando las especificaciones técnicas incorrectas, al no contener las remitidas con Hoja de Envío N° 000255-2023-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE-JHF, de fecha 18.05.2023 y aprobadas como parte del expediente de contratación;

Que, mediante Oficio N° 00005-2023-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE, de fecha 24 de octubre 2023, el Presidente Suplente del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 225-2023-GRLL-GOB/PECH se dirige a la Gerencia manifestando que al momento del registro de la convocatoria, el operador del SEACE encontró un error material en las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 006-2023-GRLL-GOB/PECH “Adquisición de Postes de Concreto Armado”; por lo que solicita *dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 266-2023-GRLL-GGR/PECH*; y estando a lo dispuesto por el Artículo 47.4° del RLCE y la Opinión N° 153-2016/DTN, remite las *nuevas* bases administrativas del procedimiento, con la finalidad que sean aprobadas de acuerdo a las normas de organización interna de nuestra institución;

Que, derivado lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica, se verificaron inconsistencias en la información, por lo que se requiere al Comité de selección la remisión del expediente de contratación en físico;

Que, recepcionado el expediente de contratación, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa los actuados, observando la existencia de dos versiones de las Especificaciones, uno de las cuales tiene la impresión en rojo “NO





CONSIDERAR SE REFORMULÓ” lo que entendemos llevó a confusión a los miembros del Comité de Selección al aprobar las Bases del procedimiento de selección con los requerimientos incorrectos;

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, prevé en su numeral 47.3 que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado**. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.”;

Que, mediante Resolución N° 019-2022-OSCE/PRE, publicada el 29.01.2019, se formaliza la aprobación de la Directiva “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”; en cuyo numeral VII se señala la obligación de las entidades de registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva; conforme a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE, precisando el numeral 7.2 que dicho registro se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas;

Que, el numeral 7.5 de la acotada Directiva prevé que la información que se registra en el SEACE **debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad** y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información;

Que, el Anexo 1 del Reglamento de Contrataciones del Estado define al **Procedimiento de selección**, como un procedimiento de naturaleza administrativa que **comprende un conjunto de actos de gestión administrativa** que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras.

Que, precisa que, si bien las Bases inicialmente elaboradas por el Comité de Selección no fueron publicadas en la plataforma del SEACE, las mismas corresponden a uno de los actos que comprende el procedimiento de selección, emitido contraviniendo la normativa expuesta, por lo que debe declararse la nulidad de oficio de las mismas;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las





facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 0006-2023-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria: **“ADQUISICIÓN DE POSTES DE CONCRETO”**, aprobadas con Resolución Gerencial N° 266-2023-GRLL-GOB/PECH; debiendo aprobarse nuevas bases administrativas teniendo en cuenta la normatividad vigente señalada en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.-Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución del Comité de Selección, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

